

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

000011

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO EL COLORADO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00004-18, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **EJIDO EL COLORADO**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que tratándose de este caso, se verificará si ha llevado a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando X, mismo que se transcribe a continuación, de la Resolución Administrativa Número PFFPA/8.5/2C.27.2/1215/2016 de fecha diecisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Así mismo con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fracciones XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, se dicta al Ejido El Colorado, las siguientes medidas:

1.- *Realizar la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, para lo cual deberá solicitar el apoyo de personal técnico calificado para esta actividad, lo anterior en un plazo de **20 (veinte) días hábiles.***

2.- *Realizar la apertura de brechas cortafuego aproximadamente de 4 metros de ancho en el perímetro del área afectada, lo anterior con asesoría del personal*

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

técnico calificado para llevar a cabo dichos trabajos, lo anterior en un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

3.- *Establecer vigilancia en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas al área afectada y evitar una mayor afectación en el lugar, esto en un plazo de 1 (un) día natural.*

4.- *Colocar letreros estratégicamente en el área incendiada que señalen la prohibición del uso de fuego, tirar basura, realizar fogatas, plazo de 15 (quince) días hábiles.*

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00004-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, y a la cual se anexaron un total de siete impresiones fotográficas que fueron captadas por los inspectores actuantes al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI,

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

000012



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00004-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00004-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en sus fojas 3 y 4 se desprende que en cuanto a lo ordenado en el punto con numeral 1 del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que durante el recorrido realizado se observó que ya se ha realizado la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, además de que se observó que el área incendiada actualmente presenta una avanzada regeneración natural, principalmente a nivel del estrato bajo y de arbustos, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

En cuanto a lo dispuesto en el punto con numeral 2 del Objeto de la Orden de Inspección, al respecto se observó que ya se ha realizado la apertura de brechas corta fuego y algunas otras ya existentes fueron rehabilitadas con

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

una anchura de aproximadamente cuatro metros en la totalidad del perímetro del área que en su momento resultó incendiada, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

Se verificó lo dispuesto en el punto con numeral 3 del citado Objeto de la Orden de Inspección, obteniéndose que en dicha zona forestal se observó a personal del mismo Ejido realizando recorridos desde el acceso principal hacia el resto de dicha área, además de que se observa el acceso de personal a pie y en bicicleta al pendiente de la actividad que se realiza al interior del mismo y en las inmediaciones, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

En cuanto a lo dispuesto por el punto con numeral 4 del multicitado Objeto de la Orden de Inspección, se obtiene que se observó la presencia de letreros en mantas plásticas colocadas en el acceso principal y en las antiguas brechas de tránsito, las cuales se observó que se encuentran afectadas y derruidas por el sol y el viento, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

De lo anterior se obtiene que en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, se dio cumplimiento a lo ordenado en los cuatro puntos que lo conforman, y por lo tanto no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00004-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

000013

las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00004-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO EL COLORADO**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO EL COLORADO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **EJIDO EL COLORADO**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: EJIDO EL COLORADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00004-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0126/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

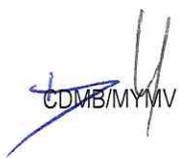
finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **EJIDO EL COLORADO**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

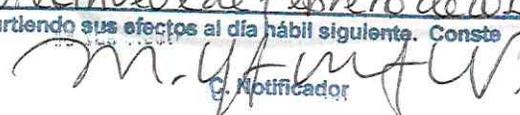
“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ


CDME/MYIV


PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULON de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Diecinueve de Febrero de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste


C. Notificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0